



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1702

RADICADO N° 2021-00696-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y cumplidos los requisitos exigidos, se observa que la misma se ajusta a lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C. General del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Itagüí, Antioquia;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR presente demanda de PRESCRIPCIÓN DE PRENDA propuesta por JESÚS ANTONIO ORTIZ VASCO en contra CRECER COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.

SEGUNDO: Imprímase al presente asunto el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, tal y como lo dispone los artículos 390 y siguientes del C.G.P., por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) DÍAS, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: De conformidad con el escrito de demanda, se ordena el emplazamiento de la parte aquí demandada CRECER COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. en calidad de demandados en el proceso de la referencia promovido por JESÚS ANTONIO ORTIZ VASCO CC. 70.507.911 para que se presenten a recibir notificación personal del presente auto, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2.020.

En ese sentido, el Despacho procederá con el registro en la página Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, de los prenombrados.

QUINTO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. JOHN HENRY TORO GALLO con T.P. 138.879 del C. S. J. para representar a la parte aquí demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Jueza

GML